

GACETA PARLAMENTARIA



LXIX
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

• 2021 • 2024 •

MARTES 31 DE OCTUBRE DE 2023

GACETA NO. 202



DIRECTORIO

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: RICARDO FIDEL PACHECO
RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTA: SUSY CAROLINA TORRECILLAS
SALAZAR

SECRETARIA PROPIETARIA: MARISOL CARRILLO
QUIROGA

SECRETARIA SUPLENTE: ALEJANDRA DEL VALLE
RAMÍREZ

SECRETARIO PROPIETARIO: FRANCISCO LONDRES
BOTELLO CASTRO

SECRETARIA SUPLENTE: VERÓNICA PÉREZ
HERRERA

SECRETARIO GENERAL
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
M.D. MARISOL HERRERA
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	7
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 304 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE MOROSIDAD EN LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.	9
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 12 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	14
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 143 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.....	20
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO.	26
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.	32
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CONTINGENCIA AMBIENTAL.....	38
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.	44
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.	45
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.	46
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: NUEVO IDEAL.....	47



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA,
QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.
..... 48

ASUNTOS GENERALES..... 49

CLAUSURA DE LA SESIÓN..... 50



ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
OCTUBRE 31 DE 2023

ORDEN DEL DÍA

- 10.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 20.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** AL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2023.
- 30.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 40.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 304 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE MOROSIDAD EN LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.**

(TRÁMITE)
- 50.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, **QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 12 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)
- 60.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, **QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 143 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)



- 7o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, **QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 8o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.**
- 9o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CONTINGENCIA AMBIENTAL.**
- 10o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.**
- 11o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.**
- 12o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.**
- 13o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: NUEVO IDEAL.**
- 14o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 15o.- **ASUNTOS GENERALES**
- 16o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

<p>TRÁMITE:</p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.</p>	<p>INICIATIVA.- PRESENTADA POR EL C. DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN LA CUAL SOLICITA REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.</p>
<p>TRÁMITE:</p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.</p>	<p>INICIATIVA.- PRESENTADA POR EL C. DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO, QUE CONTIENE REFORMAS AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV, SUBTÍTULO SEGUNDO PERTENECIENTE AL TÍTULO SEGUNDO INTITULADO "CONSECUENCIAS JURÍDICAS PARA LAS PERSONAS MORALES", LOS ARTÍCULOS 67, Y 232 Y ADICIONES A LOS TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 27, LOS ARTÍCULOS 27 BIS, 27 TER, 27 QUÁTER, 27 QUINTOS, 67 BIS Y 67 TER, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.</p>
<p>TRÁMITE:</p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.</p>	<p>INICIATIVA.- PRESENTADA POR EL C. DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 63 Y ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 44 BIS Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 61, ASÍ COMO LOS NUMERALES 60 BIS Y 60 TER, A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.</p>
<p>TRÁMITE:</p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.</p>	<p>INICIATIVA.- PRESENTADA POR EL C. DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO, MEDIANTE LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA DESINCORPORAR DEL DOMINIO PÚBLICO Y ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, EL INMUEBLE EN EL QUE SE ENCUENTRAN LAS</p>



	<p>INSTALACIONES DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE MEDIANA SEGURIDAD, IDENTIFICADA COMO FRACCIÓN SEGREGADA DEL LOTE 2, DENOMINADO "POTRERO CEJA DEL CHORRO", DE LA EX HACIENDA LABOR DE GUADALUPE DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., CON UNA SUPERFICIE DE 470,000.00 METROS CUADRADOS A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA USO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.</p>
<p>TRAMITE:</p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.</p>	<p>INICIATIVA.- PRESENTADA POR EL C. DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO, QUE CONTIENE LA LEY QUE REGULA EL ASEGURAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, ENAJENACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACCESORIOS O COMPONENTES ABANDONADOS PARA EL ESTADO DE DURANGO.</p>
<p>TRÁMITE:</p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.</p>	<p>OFICIOS S/N.- ENVIADOS POR LOS CC. PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS H. AYUNTAMIENTOS DE: CANELAS, CONETO DE COMONFORT, EL ORO, GENERAL SIMÓN BOLIVAR, HIDALGO, INDE, LERDO, MAPIMÍ, NOMBRE DE DIOS, OCAMPO, OTAEZ, SAN PEDRO DEL GALLO, TAMAZULA, TEPEHUANES, DURANGO, PEÑÓN BLANCO Y TOPIA, DGO., EN LOS CUALES ANEXAN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DE DICHS MUNICIPIOS.</p>
<p>TRÁMITE:</p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.</p>	<p>INICIATIVA.- ENVIADA POR LOS CC. ARMANDO BARRÓN ALVARADO Y RAÚL ROSALES MORALES, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO DE SAN DIMAS, DURANGO, RESPECTIVAMENTE, EN LA CUAL SOLICITAN AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE UN FINANCIAMIENTO.</p>



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 304 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE MOROSIDAD EN LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputados y Diputadas **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Código Civil** vigente en Durango, en materia de **morosidad en las obligaciones alimentarias**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por modificación al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propuso incluir en el mismo y entre otras, el hecho de ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, como causa de suspensión de los derechos y prerrogativas del ciudadano.

Dicha reforma, se encuentra en relación directa a la publicada el día 8 de mayo del presente año, debido a que esta última, incorpora un nuevo capítulo a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de crear e implementar dentro de dicha normativa de carácter nacional, el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, mismo que será público con base en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



Por esa misma publicación, se establece de manera clara lo que se deben comprender los derechos alimentarios, mismos que esencialmente incluye la satisfacción de las necesidades de sustento y supervivencia y, en la especie:

- a) La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;***
- b) Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a los menores un oficio, arte o profesión, adecuados a sus circunstancias personales, y***
- c) Con relación a los menores con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo;***

Además de lo anterior, se obliga a las entidades federativas, a través de sus Tribunales Superiores, a suministrar, intercambiar y sistematizar la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias.

Es decir, toda resolución derivada de obligaciones alimentarias deducidas ante autoridad jurisdiccional, deberá ser parte de esa base de datos, además de que será la causa de existencia del mencionado Registro Nacional y los respectivos de los Estados.

Por lo tanto, las autoridades respectivas de cada entidad federativa de nuestro país, se encuentran obligadas a crear un registro estatal de la misma naturaleza donde así sea requerido y no exista en la actualidad, debido a que, en varias de dichas entidades, en nuestros días ya existe en funciones su registro estatal de deudores alimentarios morosos.

Por su parte, además del registro local de dichos deudores en las entidades en las que ya se encuentra funcionando, también existen disposiciones legales por las que se establece con precisión el tiempo en el que una persona sentenciada al pago de pensión alimenticia incurre en incumplimiento, por lo que dicho retardo actualizaría la calidad de deudor alimentario moroso.

En relación con lo mencionado, en la actualidad existen en nuestra entidad diversas vías para establecer la morosidad en el pago de pensión alimenticia, lo que se puede demostrar a través de la vía incidental en un procedimiento civil en el que se ventilen obligaciones de dicha naturaleza o por



la vía penal, mediante un procedimiento para la comprobación de la existencia de incumplimiento de esas mismas obligaciones.

Además de lo anterior, en algunos de los Estados de nuestro país, se prevé ya en la actualidad el tiempo en el que, de manera precisa, se puede establecer la morosidad en las obligaciones alimentarias.

Es decir, además de las vías y alternativas que en la actualidad tenemos en Durango, esto es, la vía civil y la vía penal que se mencionaron, se puede y se debe precisar a detalle el tiempo en el que se obtiene la calidad de deudor alimentario moroso.

Por lo manifestado, la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática y el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por medio de la presente iniciativa, proponemos la modificación del artículo 304, del Código Civil vigente en nuestra entidad, con la finalidad de establecer con precisión el tiempo y las circunstancias por las que se puede establecer la calidad de deudor alimentario moroso a una persona.

Además, se prevé la posibilidad de que el deudor alimentario moroso que acredite ante la autoridad jurisdiccional que se encuentra al corriente del pago de alimentos, podrá solicitar ante esa misma autoridad, la cancelación de la inscripción en el registro de deudores alimentarios en cita.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el **artículo 304** del **Código Civil** vigente en el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 304. El obligado a dar alimento cumple la obligación asignando una pensión competente al acreedor alimentario, o incorporándolo a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos.



La persona que incumpla con la obligación alimentaria ordenada por mandato judicial o establecida mediante convenio judicial o celebrado en el Centro Estatal de Justicia Alternativa, total o parcialmente, por un periodo de dos meses o haya dejado de cubrir cuatro pensiones sucesivas o no, dentro de un periodo de dos años, se constituirá en deudor alimentario moroso. La autoridad jurisdiccional ordenará su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

La persona con calidad de deudor alimentario moroso que acredite ante la autoridad jurisdiccional que se encuentra al corriente del pago de alimentos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar ante dicha autoridad la cancelación de la inscripción en el registro descrito.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 30 de octubre de 2023.



DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 12 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

Los suscritos DIPUTADAS Y DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, integrantes del **“GRUPO PARLAMENTARIO MORENA”**, integrantes de la LXIX legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO**, en base a la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

El desarrollo rural se concibe como un proceso de transformación, integración y fortalecimiento de las actividades agropecuarias y no agrícolas bajo un manejo sustentable de los recursos para el mejoramiento de los ingresos y condiciones de vida de las familias rurales, proceso dirigido por los actores locales para construir una territorialidad específica en coordinación con instituciones y organizaciones.

El desarrollo sostenible y la forma del medio ambiente son desafíos fundamentales que enfrenta la humanidad en la actualidad. En este contexto, la actividad agrícola desempeña un papel crucial, ya que no solo es vital para alimentar a la población mundial, sino que también tiene un impacto



significativo en los ecosistemas y recursos naturales. Para garantizar un equilibrio entre la producción agrícola y la conservación, es imperativo considerar la implementación de fuentes de energía más limpias y sostenibles ambientales, como las energías renovables.

Las energías renovables, como la solar, eólica, hidroeléctrica y biomasa, son fuentes de energía abundantes y respetuosas con el medio ambiente. La adopción de estas energías en las actividades agrícolas puede contribuir de manera significativa a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, la disminución de la dependencia de combustibles fósiles y la mitigación del cambio climático.

Las prácticas agrícolas convencionales a menudo dependen en gran medida de la energía derivada de los combustibles fósiles, lo que resulta en la emisión de contaminantes y la degradación del suelo y el agua. Al utilizar energías renovables, se puede reducir la huella ambiental de la agricultura al minimizar la emisión de contaminantes atmosféricos y la contaminación del suelo y el agua. Esto a su vez contribuye a la preservación de los recursos naturales esenciales para la producción de alimentos a largo plazo.

La adopción de energías renovables también puede brindar a los agricultores una mayor independencia energética. Al instalar paneles solares, turbinas eólicas o sistemas de biogás en las explotaciones agrícolas, los agricultores pueden generar su propia energía y reducir los costos asociados con la electricidad. Esto mejora la sostenibilidad económica de las operaciones agrícolas y proporciona una fuente confiable de energía incluso en áreas remotas.

Beneficios de la Adopción de Energías Renovables en la Agricultura:

1. Reducción de Emisiones: La transición hacia energías renovables en la agricultura disminuiría las emisiones de dióxido de carbono y otros contaminantes atmosféricos, contribuyendo a la mitigación del cambio climático.
2. Ahorro de Costos: A largo plazo, la inversión en tecnologías de energías renovables puede llevar a cabo un ahorro significativo en costos operativos, al reducir la dependencia de combustibles fósiles y los precios volátiles del petróleo.
3. Diversificación de Ingresos: Los sistemas de energía renovable en la agricultura pueden generar ingresos adicionales a través de la venta de excedentes energéticos a la red eléctrica.



4. **Preservación de Recursos Naturales:** La adopción de tecnologías renovables puede ayudar a preservar recursos naturales vitales, como el agua y el suelo.

La incorporación de energías renovables en la agricultura fomenta la innovación y la investigación en tecnologías limpias y eficientes. Los avances en sistemas de energía solar y eólica adaptados a las necesidades agrícolas pueden inspirar nuevas formas de producción y mejorar la eficiencia energética en todas las etapas, desde la siembra hasta la cosecha y el procesamiento.

El uso de energías renovables en las actividades agrícolas representa una oportunidad valiosa para preservar el medio ambiente y avanzar hacia una agricultura más sostenible y respetuosa con los recursos naturales.

Al adoptar estas tecnologías limpias, los agricultores pueden contribuir significativamente a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, la conservación de recursos hídricos y la promoción de una producción de alimentos responsable. La implementación de energías renovables en la agricultura no solo es un paso hacia la protección del medio ambiente, sino también una inversión en un futuro más saludable y sostenible para las generaciones venideras.

Para impulsar el uso de energías renovables en la agricultura, es fundamental que los gobiernos promulguen políticas de apoyo, como incentivos fiscales y subsidios, para facilitar la inversión en tecnologías sostenibles. Además, es esencial concientizar a los agricultores sobre los beneficios ambientales y económicos de la transición hacia fuentes de energía renovable.

Por todo lo anterior el grupo parlamentario de MORENA Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA LXIX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



UNICO. – SE REFORMA LA FRACCION V DEL ARTICULO 12 Y SE REFORMA EL ARTICULO 16 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 12.- Para impulsar el desarrollo rural sustentable, los órdenes de Gobierno promoverán la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva, y de servicios a la producción, así como a través de apoyos directos a los productores y pequeños productores, que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad.

Todos los apoyos de los gobiernos Estatal y municipales en el ámbito de su competencia, que se otorguen a las actividades agropecuarias, tendrán que ser compatibles con la protección de los suelos forestales, de manera que no se realice el cambio de uso de suelo de forestal a agrícola o pecuario.

El Gobierno del Estado y el de los municipios fomentarán la inversión en infraestructura a fin de alcanzar los siguientes objetivos:

- I.- Promover la eficiencia económica de las unidades de producción y del sector rural en su conjunto;
- II.- Mejorar las condiciones de los productores y demás agentes de la sociedad rural para enfrentar los retos comerciales, y aprovechar las oportunidades de crecimiento derivadas de los acuerdos y tratados sobre la materia;
- III.- Incrementar, diversificar y reconvertir la producción para atender la demanda del Estado, fortalecer y ampliar el mercado interno, así como mejorar los términos de intercambio comercial con el exterior;
- IV.- Aumentar la capacidad productiva para fortalecer la economía campesina, el auto abasto y el desarrollo de mercados regionales que mejoren el acceso de la población rural a la alimentación y los términos de intercambio;
- V.- Fomentar la protección y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales productivos, que permitan aumentar y diversificar las fuentes de empleo e ingreso, **promoviendo el uso de**



energías renovables en las actividades agropecuarias, conforme con las disposiciones legales aplicables;

VI.- Mejorar la cantidad y la calidad de los servicios a la población; y

VII. Procurar que, a través de servicios de extensión, innovación y capacitación, se logre incrementar la producción de alimentos y fortalecer el desarrollo comunitario en las zonas rurales del Estado.

ARTÍCULO 16.- Las acciones para el desarrollo rural sustentable mediante obras de infraestructura y de fomento de las actividades económicas y de generación de bienes y servicios dentro de todas las cadenas productivas en el medio rural, se realizarán conforme a criterios de preservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y su biodiversidad, **cuidando en todo momento el medio ambiente y vigilando la posibilidad de usar energías renovables**, así como las medidas de mitigación que establezcan el estudio de impacto ambiental, conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E.

DURANGO DGO A 30 DE OCTUBRE DE 2023



SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

OFELIA RENTERÍA DELGADILLO

EDUARDO GARCÍA REYES

CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA

MARISOL CARRILLO QUIROGA

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO



INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 143 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTES**

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, integrante de la LXIX legislatura del H. Congreso del Estado de Durango por el Partido del Trabajo; en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto por los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; y con fundamento en el artículo 71, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a consideración de este Honorable Pleno, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE ADICIONES AL ARTICULO 143 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**, quedando como a continuación se expresa:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El parlamento es un órgano de poder político, donde se ejerce la representación popular.

Las mujeres participan políticamente de diferentes maneras y en diversos espacios.

El empoderamiento político se visualiza como una alternativa para afrontar los déficits en la inclusión política de las mujeres y mejorar sus perspectivas de desarrollo.



La lucha de las mujeres por sus derechos de votación y decisión en México tiene presencia en los años 1884 y 1887, cuando por primera vez una publicación, la revista femenina Violetas del Anáhuac, fundada y dirigida por Laureana Wright González y escrita solamente por mujeres, demandó el sufragio femenino.

Una de las principales participaciones de la mujer en la política fue el derecho al voto de la mujer en el 12 de febrero de 1947.

Con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto de adición al artículo 115 para permitirles la participación como votantes y como candidatas, quedando establecido que:

“En las elecciones municipales participarán las mujeres, en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas”.

Años después en 1955, un domingo muy temprano, mujeres de todo el país sintieron por primera vez la emoción de participar en unas elecciones.

Como resultado de esa jornada 4 nombres se sumaron a la lista de las mujeres diputadas: Margarita García Flores, Marcelina Galindo Arce, Guadalupe Urzúa Flores y Remedios Ezeta Uribe.

En México, las acciones para incrementar la presencia de mujeres en el Poder Legislativo, comenzaron en la década en 1990 con las cuotas voluntarias en los Partidos Políticos.

Seguidas de una serie de reformas legales que consolidaron la paridad (50-50) con la reforma de 2014, han tenido resultados positivos.



La representación de las mujeres en el Congreso de la Unión y en los Congresos locales han demostrado un incremento sostenido en los últimos años.

En una sociedad donde más de la mitad de sus integrantes son mujeres, el reconocimiento de su participación en igual proporción, como mínimo, es incuestionable para que las autoridades sean representativas.

Es imposible pensar en un desarrollo de un país sin la inclusión de la mitad de sus integrantes en la toma de decisiones.

Sin embargo, algunos casos se han observado que la posibilidad de incidir en las decisiones, participar en los procesos legislativos, y acceder a los órganos de trabajos, decisión y liderazgo más importantes, sigue siendo un reto de representación sustantiva.

Hoy podemos decir que la ciudadanía y la participación política es una conquista de las mujeres.

Existen todavía fuertes retos para una participación plena.

Hay que seguir tomando medidas para erradicar de la cultura que, ser mujer y participar en política es peligroso, demos certeza a las mujeres en su participación política.

En ese tenor, la presente iniciativa tiene como finalidad la creación del “Parlamento Femenino”, con el objeto de debatir y fortalecer la participación política de las mujeres del Estado; encaminada a eliminar toda forma de discriminación por razones de género.



De aprobarse dicho ejercicio participativo, se propone que sea llevado a cabo cada año para impulsar la igualdad sustantiva y contribuir a la cultura democrática en nuestro Estado.

Les invito a que desde este Congreso asumamos el compromiso de avanzar en la democracia paritaria más allá de los números.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a consideración la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

La Sexagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 79 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 71, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA: SE REFORMA EL ARTICULO 143 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.



Texto Vigente	Propuesta de adición
<p>ARTÍCULO 143. Corresponde a la Comisión de Igualdad de Género el conocimiento y dictamen de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Los que se refieran a las iniciativas relacionadas con legislación en materia de igualdad de género;</p> <p>II. Proponer que las autoridades competentes lleven a cabo acciones impulsando una cultura de igualdad de género; y</p> <p>III. Emitir opinión, en el proceso de dictaminación de las otras comisiones legislativas cuando el asunto o iniciativa en análisis tenga relación con la igualdad de género, previo turno de la Presidencia del Congreso del Estado, dicha opinión no será vinculante</p>	<p>ARTÍCULO 143. Corresponde a la Comisión de Igualdad de Género el conocimiento y dictamen de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Los que se refieran a las iniciativas relacionadas con legislación en materia de igualdad de género;</p> <p>II. Proponer que las autoridades competentes lleven a cabo acciones impulsando una cultura de igualdad de género; y</p> <p>III. Emitir opinión, en el proceso de dictaminación de las otras comisiones legislativas cuando el asunto o iniciativa en análisis tenga relación con la igualdad de género, previo turno de la Presidencia del Congreso del Estado, dicha opinión no será vinculante</p> <p>IV. Impulsar la celebración anual del parlamento de mujeres con la finalidad de incentivar la participación política de las mujeres encaminada a eliminar toda forma de discriminación por razones de género e impulsar la igualdad sustantiva y contribuir a la cultura democrática de nuestro Estado.</p>



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ATENTAMENTE

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 31 DE OCTUBRE DE 2023.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **COMISIÓN DE ECOLOGÍA**, le fue turnada iniciativa para su estudio y dictamen correspondiente, con Proyecto de Decreto, enviada por las y los CC. Diputados. Alejandro Mojica Narvaez, Joel Corral Alcántar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIX Legislatura, que contiene reforma **a la fracción XIII del artículo 117 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, en materia de venta ilegal de animales**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 137, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que motivan la aprobación de la misma:

ANTECEDENTES

La iniciativa fue turnada en sesión de la Comisión Permanente del día 04 de julio del año 2023, la cual reforma el artículo 117 todos de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango; la cual fue presentada por las y los CC. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN); a la cual, se adhieren las diputadas Marisol Carillo Quiroga, Alejandra del Valle Ramírez y Gabriela Hernández López, todos integrantes de la LXIX Legislatura.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La iniciativa tiene como objetivo fortalecer el marco jurídico Estatal en materia, de venta irregular de animales, a través de las redes sociales o plataformas digitales, sin contar con el permiso de la autoridad correspondiente.

SEGUNDO.- Ahora bien, la iniciativa en estudio, se refiere al bienestar animal, particularmente de animales de compañía, buscando mejorar las estrategias y garantizarles un trato digno y respetuoso.



Al respecto, la Comisión Dictaminadora, considera que la venta sin control de animales, puede llevar a condiciones de vida inadecuadas, reproducción irresponsable y el surgimiento de “fábricas de mascotas”, donde los animales se crían en condiciones deplorables, por personas que buscan un beneficio económico; lo que merma el bienestar animal.

Si bien la Ley es clara respecto a la regulación de la venta “ambulante” de animales, especificarla, para aquellas formas en que los oferentes interactúan por medio de internet, garantiza un estándar de cuidado animal en un rango más amplio de escenarios de venta. Lo anterior considerando que la venta de animales ha crecido, debido a la facilidad y conveniencia de las plataformas de internet y redes sociales. De esta forma, también se pueden evitar conductas evasivas, en las que los vendedores decidan cambiar su método de venta para eludir la regulación.

TERCERO.- De acuerdo con la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE 2021)¹ en México hay 25 millones de hogares con mascotas y 80 millones de mascotas que habitan en estos hogares, de las cuales, 43.8 millones son perros, 16.2 millones son gatos y 20 millones son especies variadas de mascotas pequeñas como peces, aves y entre otras; esto da a entender que las mascotas cuentan con una presencia importante en los hogares en el país.

CUARTO.- La Liga Internacional de los Derechos de los Animales y las ligas nacionales afiliadas proclamaron la Declaración Universal de los Derechos de los Animales el 15 de octubre de 1978, después fue aprobada por la UNESCO, posteriormente por la ONU²; la cual está compuesta por 14 artículos, en los cuales, se establece que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos de existencia; que todo animal tiene derecho al respeto, a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre y que ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles, entre otros.

Asimismo, en la Ley de General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente³ en su artículo 87 BIS 2 menciona:

“El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enbiare/2021/doc/enbiare_2021_presentacion_resultados.pdf

² [https://www.gob.mx/profepa/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales285550#:~:text=A\)%20Todo%20animal%20perteneiente%20a.es%20contraria%20a%20este%20de%20recho.](https://www.gob.mx/profepa/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales285550#:~:text=A)%20Todo%20animal%20perteneiente%20a.es%20contraria%20a%20este%20de%20recho.)

³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>



respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos: (...)

V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.”

Por otra parte, la Ley General de Vida Silvestre⁴ en su artículo 27, establece que se requiere permiso por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para poseer algún o algunos ejemplares de animales exóticos como mascota o animal de compañía.

QUINTO. Adicionalmente, en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 26 nos dice:

“Artículo 26: ... Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes, que por su naturaleza son sujetos de responsabilidad común. Toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales.

Las autoridades estatales y municipales garantizarán la protección, bienestar y el trato digno y respetuoso de los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. La Ley determinará las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad.”

Aunado a eso, el 17 de mayo de 2022 se turnó a la Comisión el oficio No. DGPL. 65-11-5-1027 enviado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en la cual nos indica:

Único. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los Congresos de las entidades federativas a fortalecer la legislación en materia de bienestar animal para:

- a) Fomentar acciones de protección hacia los animales;

⁴ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/146_200521.pdf



- b) Promover la adopción de animales domésticos;
- c) Promover acciones a favor de los animales abandonados;
- d) Fomentar las conductas de trato digno y respetuoso, y
- e) Evitar y sancionar el maltrato animal.

De igual manera, el 23 de mayo de 2023 se turnó a la Comisión el oficio No. D.G.P.L. 65-11-2-2159 enviado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en la cual nos dice:

Único: la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los Congresos de las 32 Entidades Federativas a revisar su legislación local en materia de maltrato y crueldad animal, y en su caso, hacer los ajustes necesarios para sancionar adecuadamente dichos actos.

Por lo anterior expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción XIII del artículo 117 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 117. ...



I a la XII...

XIII. La venta ambulante de animales, **lo que incluye la venta en redes sociales o plataformas digitales**, sin contar con el permiso de la autoridad correspondiente;

XIV a la XX ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 25 (veinticinco) días del mes de octubre del año 2023 (dos mil veintitrés).



LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA

**DIP. JENNIFER ADELA DERAS
PRESIDENTA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
SECRETARIA**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ
VOCAL**

**DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR
VOCAL**

**DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
VOCAL**



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **COMISIÓN DE ECOLOGÍA**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los CC. Diputados Francisco Londres Botello Castro y J. Carmen Fernández Padilla, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, así como las y los CC. Diputados Joel Corral Alcántar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Gerardo Galaviz Martínez, Alejandro Mojica Narvaez, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIX Legislatura, la cual contiene reformas **a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 137, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que motivan la aprobación de la misma:

ANTECEDENTES

En sesión Ordinaria del día 01 de noviembre del año 2022, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma al artículo 6 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango; la cual fue presentada por los CC. Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, así como las y los CC. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así mismo se adhieren las CC. Diputados Marisol Carrillo Quiroga, Alejandra del Valle Ramírez y Rosa María Triana Martínez de la LXIX Legislatura.



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El objetivo de la iniciativa es que se les otorgue una nueva facultad a los municipios, para que estos puedan realizar la implementación de políticas y acciones en conjunto con la autoridad competente y la iniciativa privada, para el retiro eficiente de cableado aéreo en desuso destinado originalmente para servicios de telecomunicación.

SEGUNDO.- La contaminación visual es aquella contaminación que impacta sobre la observación o visualización de un ambiente determinado, rompiendo con la estética de un paisaje o entorno natural. Esto afecta la salud humana, la biodiversidad y la calidad del entorno que rodea.⁵

La UNAM⁶ menciona que la contaminación visual es todo aquello que altera o perturba la vista de algún sitio o paisaje, afectando su estética. Una sobreestimulación visual agresiva y simultánea pueden dañar la salud de los individuos que habitan en sitios donde se produce el impacto ambiental y puede ocasionar dolor de cabeza, mal humor y alteraciones en el sistema nervioso, como, también entre otras cosas estrés, cansancio o enojo.

TERCERO.- Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 menciona:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

Así mismo la Constitución Local en su artículo 26 nos dice:

“Las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como la obligación de conservarlo.”

Con relación al tema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios relevantes sobre la contaminación visual, por lo que es preciso señalar la siguiente tesis:

⁵ <https://encolombia.com/medio-ambiente/interes-a/contaminacion-visual/>

⁶ <https://ciencia.unam.mx/contenido/infografia/58/infografia-asi-te-afecta-la-contaminacion-visual->



PAISAJE URBANO. CONSTITUYE UN BIEN INTANGIBLE DEL DOMINIO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL.

De acuerdo con el artículo [2](#) de dicha legislación, el paisaje urbano es el aspecto que ofrecen las edificaciones y los demás elementos culturales que hacen posible la vida en común de los ciudadanos, así como el entorno natural en el que se insertan; en tanto que el espacio público está constituido por las calles, paseos, plazas, parques, jardines y demás lugares de encuentro de las personas, por lo que debe ser considerado un punto de convivencia que merece cuidado y preservación constante. De lo anterior se concluye que el paisaje urbano está indisolublemente vinculado al espacio público y, por tanto, constituye un bien intangible del dominio público, que cumple con una doble función: por un lado, representa un factor de bienestar individual y social y, por el otro, es un recurso económico para la ciudad mediante la concesión de su uso o aprovechamiento. De ahí que uno de los objetivos de la citada ley sea evitar la proliferación de una publicidad exterior desordenada y una saturación del paisaje urbano, pues ello se traduce en contaminación visual que afecta la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal y les impide disfrutar de un entorno armónico.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Amparo en revisión 500/2012. RAK, S.A. de C.V. 20 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Andrea Zambrana Castañeda. Secretaria: Mirna Pérez Hernández.

CUARTO. – Los Cables en Desuso⁷: Son aquellos cables que no realizan funcionalidad actual alguna para la conducción de servicios públicos de telecomunicaciones.

Así mismo como mencionan los iniciadores que no solo son un factor de contaminación, sino también un agente peligroso para el desarrollo de las actividades y circulación de autos y personas en la vía pública.

QUINTO.- Por otra parte, se menciona que en diferentes Estados ya se ha implementado acciones y/u operativos para liberar varios espacios en cuanto el cable en desuso, como los son: en Nuevo León, en la Ciudad de México, en San Luis Potosí, en Guadalajara y en Veracruz.

De igual manera, hacemos mención que en los Países de Perú y Chile cuentan con legislación para retiro del cableado aéreo en desuso o en mal estado

⁷ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5542320&fecha=29/10/2018#gsc.tab=0



SEXTO. - Dado lo anterior, esta Comisión coincide con los iniciadores que la vía pública, son espacios de uso común y que a todos nos debe interesar mantenerlas en las mejores condiciones posibles, ya que su buen estado es necesario para un entorno adecuado para el desarrollo de las actividades de todas y todos.

Por lo anterior expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el segundo párrafo de la fracción XXII; y se adiciona una fracción XXIII y la anterior pasa a ser la fracción XXIV, todas del artículo 6 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. ...

I al XXI...

XXII. Determinarán las políticas públicas, estrategias, programas, proyectos y acciones encaminadas a la concientización entre la población sobre la separación, reutilización y reciclado de los residuos sólidos y basura, así como los beneficios medioambientales de estas prácticas.



Lo anterior, incluirá la promoción de la educación ambiental de la ciudadanía para separar los residuos sólidos desde casa;

XXIII. La implementación de políticas y acciones en conjunto con la autoridad competente y la iniciativa privada, para el retiro eficiente de cableado aéreo en desuso destinado originalmente para servicios de telecomunicación, y

XXIV. Las demás que señalen las Leyes Estatal y General de la materia y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 25 (veinticinco) días del mes de octubre del año 2023 (dos mil veintitrés).



LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA

**DIP. JENNIFER ADELA DERAS
PRESIDENTA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
SECRETARIA**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ
VOCAL**

**DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR
VOCAL**

**DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
VOCAL**



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CONTINGENCIA AMBIENTAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **COMISIÓN DE ECOLOGÍA**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por el C. Diputado Mario Alfonso Delgado Mendoza, representante del Partido del Trabajo, de la LXIX Legislatura, la cual contiene reformas **a la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 137, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que motivan la aprobación de la misma:

ANTECEDENTES

En sesión Ordinaria del día 13 de septiembre del año 2022, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma y adiciona el artículo 6 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango; la cual fue presentada por el C. Diputado representante del Partido del Trabajo, así mismo se adhieren las y los CC. Diputados Jennifer Adela Deras, Alejandra del Valle Ramírez, Marisol Carrillo Quiroga y Christian Alán Jean Esparza de la LXIX Legislatura.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La iniciativa pretende otorgar facultades al Gobierno del Estado para que, a través de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Durango, se pueda emitir declaratoria de contingencia ambiental, así como las medidas aplicables para hacerle frente cuando se presente una concentración de contaminantes o un riesgo ambiental derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que puedan afectar la salud de los duranguenses.



SEGUNDO. – En el Estado de Durango existen 7⁸ estaciones donde se registra y monitorea la calidad del aire, las cuales son:

Durango Capital: Estación SRNYMA, Estación ITD y Estación IPN.

Gómez Palacio: Estación la Esperanza y Estación Campestre.

Lerdo: Estación TEC Lerdo y Estación SAGARPA.

Donde se miden los contaminantes a criterio⁹ que es la modificación de la composición natural del aire por la presencia de sustancias o compuestos en concentraciones que pueden tener un impacto nocivo en el medio ambiente y en la salud de la población expuesta. Los contaminantes pueden ser emitidos por fuentes naturales o antropogénicas (actividad humana).

Los contaminantes a criterio que se miden son:

Criterio	Descripción
 Ozono	<p>El ozono es un gas incoloro, con un olor irritante y muy reactivo. Es también una de las formas en las que se encuentra el oxígeno en la naturaleza, su molécula está formada por tres átomos de oxígeno (O3). Al nivel de la tropósfera se forma de la reacción entre los óxidos de nitrógeno emitidos durante la combustión de los hidrocarburos, por el uso de combustibles fósiles y por la vegetación, en presencia de la luz solar.</p>
 Dióxido de Azufre	<p>El dióxido de azufre (SO2) es un gas tóxico, incoloro con un característico olor irritante; se produce de la quema de sustancias que contienen azufre como los combustibles derivados del petróleo, el carbón y la madera. De manera natural es emitido por las emisiones volcánicas. Es un precursor importante de la lluvia ácida, ya que en la atmósfera reacciona para formar ácido sulfúrico.</p>
 Monóxido de Carbono	<p>Es un gas inodoro e incoloro, altamente tóxico, emitido principalmente durante la quema de combustibles o de cualquier material orgánico, cuando se realiza en una atmósfera con una cantidad de oxígeno limitada. Su presencia en la atmósfera en altas concentraciones es fatal para el ser humano.</p>
 Dióxido de Nitrógeno	<p>Los óxidos de nitrógeno son compuestos formados por átomos de oxígeno y nitrógeno, emitidos por los escapes de los automóviles, chimeneas, estufas, etc. Se forman durante la combustión por la reacción del oxígeno con el nitrógeno presentes en el aire. El término genérico óxidos de nitrógeno (NOX) se utiliza para referirse al óxido nítrico (NO) y el dióxido de nitrógeno (NO2). Los NOX son precursores de las partículas suspendidas y en la atmósfera pueden reaccionar para formar ácido nítrico y contribuir a la lluvia ácida</p>

⁸ <http://calidadaire.durango.gob.mx/index.php>

⁹ <http://calidadaire.durango.gob.mx/contaminantes.php>



Partículas
en
suspensión
PM10



Partículas
en
suspensión
PM2.5

Se denomina PM10 a aquellas pequeñas partículas dispersas en la atmósfera, y cuyo diámetro es menor que 10 μm (10 micrómetros). Están formadas principalmente por compuestos inorgánicos como silicatos y aluminatos, metales pesados y material orgánico asociado a partículas de carbono.

Las partículas PM2.5 son aquellas que cuentan con un diámetro aerodinámico inferior o igual a los 2.5 micrómetros, es decir, son 100 veces más delgadas que un cabello humano. En el caso de las PM2.5, su origen está principalmente en fuentes de carácter antropogénico como las emisiones de los vehículos diesel.

TERCERO.- Ahora bien, en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en su artículo 2 donde establece un marco de acción cuyo objetivo último es *“lograr, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.”*

En ese sentido, las partes firmantes de la Convención antes mencionada están sujetas a los compromisos generales de responder al cambio climático.

CUARTO.- La contingencia ambiental es la situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes cuando se presenta o se prevé con base en análisis objetivos o en el monitoreo de la contaminación ambiental, una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afectan la salud de la población o al ambiente de acuerdo con las normas oficiales mexicanas.¹⁰

En tal contexto, es necesario puntualizar la actuación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para asegurar que los límites máximos permisibles de contaminantes a la atmósfera se cumplan y a su vez garantizar el derecho a un medio ambiente sano de los habitantes.

QUINTO.- Así mismo la comisión Dictaminadora plantea la modificación a la iniciativa con proyecto de decreto, con el fin de precisar una correcta aplicación y se tenga certeza jurídica de quien va a

¹⁰ <http://www.sadsma.cdmx.gob.mx:9000/datos/glosario-definicion/Contingencia%20Ambiental>



emitir la declaratoria de contingencia ambiental, es por eso que no sea en el artículo 6 propuesto sino que sea una reforma en el artículo 15, para que sea a través de la Comisión Intersecretarial, en este artículo en donde se encuentran las facultades de dicha Comisión.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción XI; y se adiciona la fracción XII y la anterior pasa a ser fracción XIII, todas del artículo 15 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15. ...

I al X...

XI. Promover el desarrollo y registro de proyectos de reducción y de captura de emisiones de gases de efecto invernadero, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Emitir declaratorias de contingencia ambiental, así como las medidas aplicables para hacerle frente cuando, con base en análisis objetivos y/o en el monitoreo de la contaminación ambiental, se presente una concentración de contaminantes o un riesgo ambiental derivado



de actividades humanas o fenómenos naturales que puedan afectar la salud de la población o al ambiente de acuerdo con las normas ambientales y elementos técnicos aplicables, y

XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 25(veinticinco) días del mes de octubre del año 2023 (dos mil veintitrés).



LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA

**DIP. JENNIFER ADELA DERAS
PRESIDENTA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
SECRETARIA**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ
VOCAL**

**DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR
VOCAL**

**DIP. BERNABE AGUILAR CARRILLO
VOCAL**



**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL
EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.**

Dictamen en la página del congreso del estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas.



**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL
EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.**

Dictamen en la página del congreso del estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas.



**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL
EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.**

Dictamen en la página del congreso del estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas.



**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL
EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: NUEVO IDEAL.**

Dictamen en la página del congreso del estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas.



**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL
EJERCICIO FISCAL 2022, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.**

Dictamen en la página del congreso del estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas.



ASUNTOS GENERALES

No se registró asunto alguno.



CLAUSURA DE LA SESIÓN.